

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., 18 de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho, para proveer, el Proceso Ordinario No. **1100131050172019 - 000503**, de FANNY BARRERA IBAÑEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR SA., informando que COLPENSIONES dio contestación a la demanda estando en término, (folios 54 termino que vencía el 07 de febrero del 2020, estando pendiente la notificación a la A.F.P. PORVENIR S.A.

ORIGINAL FIRMADO  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) agosto de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, una vez notificada en legal forma mediante aviso judicial a entidades públicas el día 17 de enero de 2020 fl. 52, por intermedio de su representante legal, confirió poder a la Doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO quien actúa como representante legal de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, identificada con CC. 1.144.041.976 y TP., 258.258, quien a su vez sustituyó en la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO C.C. 1.013.646.934 y T.P. 314.235, habiendo presentado contestación el día 4 de febrero de 2020 dentro del término legal (Fl.54). En consecuencia, se dispondrá reconocerles personería judicial para actuar.

Así mismo, y como revisada la contestación presentada por COLPENSIONES, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos del Artículo 31 del C.P.T. S. S., se tendrá por contestada la demanda, por su parte.

A su vez, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO fue notificada mediante aviso, según acta de fl. 53, por lo que se tiene cumplido este requisito previsto en el Artículo 612 inciso 6° del C. G. P.

De otro lado y como revisado el expediente se observa que está pendiente de surtirse la notificación a la codemandada A.F.P. PORVENIR S.A., se dispone REQUERIR a la parte demandante para que adelante el trámite respectivo de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, numeral 8°.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral Del Circuito de Bogotá

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería judicial a la Doctoras MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO quien actúa como representante legal de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, según lo considerado.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADA** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que adelante la notificación a la accionada A.F.P. PORVENIR S.A de conformidad con el Decreto 806 de 2020 Artículo 8°.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO  
**ALBEIRO GIL OSPINA**

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado 101 del 31 de agosto  
del 2020.

**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria.